



OEA | Más derechos
para más gente

Secretaría de Seguridad Multidimens

XLV REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS
PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
Del 4 al 5 de octubre de 2018
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

OEA/Ser.L/XLV. 4.45
DDOT/LAVEX/do8/18
4 de octubre, 2018
Original: Español

ESTUDIO LIQUIDACIÓN O VENTA DE Bienes
INCAUTADOS
VALORACIÓN PARA SU DEBIDA DESTINACIÓN

2018



INTRODUCCIÓN

El Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX) preparó el Plan estratégico para el Trienio 2018-2020 del Grupo en la XLIV Reunión de Alto Nivel en Asunción Paraguay del 25 al 26 de septiembre de 2017, el cual fue aprobado en su Sexagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la CICAD.

Dentro de las líneas de acción comprendidas en el Plan Estratégico 2018-2020 se incluye el tema de la " Liquidación o venta de activos incautados :

En esa línea, tanto el Proyecto BIDAL y el Subgrupo de Decomiso del GELAVEX con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD/OEA, han continuado realizando estudios y trabajos de referencia sobre, no sólo la creación de los organismos especializados en la administración de los bienes incautados y decomisados, también sobre el desarrollo y avance de estos con relación al objeto de su creación

Es así como ya desde el documento creado en 2015 por el Proyecto BIDAL y el Subgrupo de Decomiso del GELAVEX concluyen, entre otros aspectos sobre la importancia de contar con figuras para la enajenación de bienes incautados y la venta de bienes decomisados.

Este estudio parte de la conclusión respecto de que estas figuras son instrumentos imprescindibles en aras de garantizar que los organismos especializados en la administración de los bienes incautados y decomisados puedan ejecutar sus tareas de manera más eficiente y

¹Ver " Análisis de aplicabilidad y efectividad en la administración de activos incautados y decomisados "



OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente estudio se realizó a través del Subgrupo de Decomiso del GELAVEX y el Proyecto BIDA. De acuerdo con diferentes estudios realizados años atrás y recopilando la experiencia práctica de los países en la implementación de figuras como la enajenación de bienes incautados y la venta de bienes decomisados.

Este estudio parte de un análisis de legislación comparada de los países que cuentan con la figura de enajenación anticipada de bienes incautados y la venta de bienes decomisados, así como los procedimientos de valoración de los mismos y los procesos de venta utilizados, con la finalidad de identificar buenas prácticas en la aplicación de dichas figuras que permita la administración eficiente de los bienes, pretendiendo disminuir los gastos de administración y con ello garantizar el valor de los activos para evitar su deterioro y disminución de su valor, así como la disponibilidad de recursos para ejecutar la decisión judicial sea esta su devolución o destinación de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.

METODOLOGÍA

La Coordinación del Subgrupo de Decomiso y Cooperación Internacional, en coordinación y colaboración con el Director del Proyecto BIDA, solicitó la legislación facilitada de referencia de los países que lo respondieron y que cuentan con instrumentos jurídicos modernos para la enajenación de bienes incautados y decomisados a la luz de las respuestas obtenidas en un cuestionario para obtener información sobre la aplicación de esos procedimientos.



ANTECEDENTES

" La creación de un sistema de recuperación de activos puede ser la piedra angular en el esfuerzo para privar a los autores del delito de sus beneficios y activos ilegales, por lo que se han utilizado los medios legales disponibles conforme a la ley penal y/o civil para el Sistema de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado no ha perdido importancia con el paso del tiempo.

Además dicho documento de buenas prácticas también indica con relación a las facultades de enajenación y subasta sobre bienes incautados de forma anticipada:

" Conforme a su ley, cada Estado podría adoptar medidas legales para que la entidad administradora de bienes tenga la posibilidad de enajenar o subastar bienes incautados, percederos o semovientes de manera anticipada a la sentencia judicial o a la resolución firme.

La autorización legal debería realizarse a través de la autoridad competente y apoyarse bajo el argumento de preservar el valor de los bienes incautados durante el transcurso del proceso penal y, la pérdida importante de su valor comercial, o por existe la posibilidad de pérdida o destrucción del bien entregado en custodia por su excesiva u onerosa administración.

En ambos casos, el producto de la venta o la subasta pública debería ser depositado en el fondo de incautaciones hasta que la autoridad competente ordene su devolución o decomiso . "

²Sistema de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, Isidoro Blanco Cordero, OEA documentos oficiales, 2011, página 42.



La trascendencia de la comprensión de esta premisa lleva a la importancia de la creación de los organismos especializados en la administración de bienes incautados y, como tales, de contar con instrumentos de administración eficiente que permita la disminución del valor de los sujetos a administración en el marco del respeto por el derecho a la presunción de inocencia en los casos penales y del derecho de propiedad tratándose de procesos de extinción de dominio sobre los bienes, la cual obliga a conservarlos en el estado en que fueron asegurados, para devolverlos en las mismas condiciones, con la única excepción del deterioro normal que puedan sufrir por el paso del tiempo o de caso fortuito o fuerza mayor.

Esta obligación de conservación de los bienes durante todo el proceso ha de ser analizada en no solo de los costos tan altos que puede significar esa conservación, cuando los procesos judiciales extensos también podría llevar a que los bienes asegurados se devalúen innecesariamente, de forma tal que al ordenarse la devolución los bienes se encuentren desvalorizados, destruidos o deteriorados y en contrario de ordenarse su comiso o extinción de dominio, se puede proceder con su venta, tomando en consideración que el producto de esta no cubrirá el costo total de su custodia, conservación y mantenimiento mientras estuvo incautado.



LEGISLACION COMPARADA ENAJENACION DE BIENES INCAUTADOS.

Partiendo de la premisa acerca que los organismos especializados en la administración de bienes incautados y decomisados deben garantizar la conservación de estos, no podemos obviar excepcionalmente y en bajo el supuesto de ser lícito su comercio, puede la venta de los incautados.

Esta posibilidad existe en algunas legislaciones estatales como las de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

En el caso de Argentina la ley 26.348 promulgada en enero de 2008, establece el marco normativo para aeronaves y automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados. En ella, el plazo para su enajenación o venta anticipada variará. El artículo 3 establece la posibilidad de la venta anticipada a en el período de 6 meses posteriores a su incautación, no hayan sido reclamados. El mismo plazo aplica para los automotores, que podrá ser ampliado por el magistrado interviniente mediante resolución fundada que justifique esa ampliación. La atención que la legislación argentina indica es la siguiente:

"ARTICULO 5º— Cuando los jueces nacionales o federales a cuyo cargo se encuentren tramitando causas vinculadas con automotores que hubieren permanecido secuestrados por un lapso superior a CINCO (5) años contados a partir de su efectivo secuestro consideren que en virtud del estado de las actuaciones no corresponda aplicar el procedimiento de reducción, deberán comunicarlo a la autoridad encargada de la custodia y depósito de los bienes dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Asimismo, deberán consignar el plazo durante el cual regirá aquella imposibilidad, el que no podrá exceder de los NOVENTA (90) días contados desde el día que el juez dicta el orden



El lapso antes referido podrá ser prorrogado por idénticos plazos en tanto se mantenga la situación procesal que determinó la primera comunicación, debiendo el magistrado competente, antes de su vencimiento, poner en conocimiento de la autoridad depositaria dicha prórroga, la que tendrá vigencia durante el término que el juez disponga y con la limitación temporal establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el primer párrafo resultará aplicable a los autos y bienes por permanecer depositados bajo custodia por un lapso inferior, cuando se cumpla respecto de ellos el plazo de CINCO (5) años antes indicado " .

Por su parte la legislación de Bolivia establece para la Dirección de Registro y Administración de Bienes Incautados la posibilidad de la venta directa o en subasta pública de los bienes muebles consumibles o perecibles y la venta pública en subasta de los semovientes y bienes muebles susceptibles de disminución de su valor por desactualización, sin necesidad del consentimiento del propietario.

El Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, regula estos supuestos en su artículo 36. Además, señala para efectos de traspaso o transferencia:

"IV. La minuta de transferencia de los bienes muebles sujetos a registro será suscrita por el Director General de la DIRCABI, previa autorización del Juez que estuviere en conocimiento de la causa; excepto los estipulados en el Nuevo Código de Procedimiento Penal

Par el caso de venta directa de bienes muebles consumibles o perecibles, sin necesidad de consentimiento del propietario, los artículos 45 y 46 de ese Reglamento establecen los supuestos que la autorizan, así como su procedimiento (puja abierta).

³Artículo 258, incisos 4 y 5, Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de Bolivia.



Para la venta de los demás bienes en subasta pública, la Ley N° 1970 exige el consentimiento expreso y escrito de su propietario

En ese orden de ideas, su reglamentación señala realizar un acto de disposición que implique transferencia o arrendamiento sobre los bienes incautados deberá comunicársela al propietario. De igual forma, el propietario del bien podrá, en cualquier momento de la causa, consentir expresamente y por escrito la venta de sus bienes incautados a través de la Dirección; excepcionándose aquellos que sean necesarios para efectos de prueba o que sobre ellos recaigan derecho de uso y goce, pudiendo venderse estos últimos hasta que estén extinguidos esos derechos

En Brasil la legislación es bastante clara con relación al derecho de propiedad del titular del bien incautado y del principio al debido proceso, de acuerdo con los artículos 5°, LIV y XXII de la Constitución Federal; artículos 141 y 142, § 5° del CPP, artículos 4°, 5° y 14 de la Ley n° 693, de 1998, y el artículo 62 de la Ley n° 11.343, de 2006. Este 2006 no señala:

§ 4º Após a instauração da competência penal, o Ministério Público, mediante petição autônoma, requererá ao juízo competente que, em caráter cautelar, proceda à alienação dos bens apreendidos, excetuados aqueles que a União, por intermédio da Senad, indicar para serem colocados sob custódia e guarda da autoridade de polícia judiciária, de órgãos de inteligência ou militares, envolvidos nas ações de prevenção ao uso indevido de drogas e operações de repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas, exclusivamente no interesse das atividades".

(Texto en español traducido automáticamente:

⁴ Artículo 258, inciso 6, Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de Bolivia.

⁵ Artículo 6.I, Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, Bolivia.

⁶ Artículo 7, Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, Bolivia.



"§ 4 Después del establecimiento de la acción penal competente, el Ministerio Público, mediante petición autónoma, requerirá al juez competente la medida cautelar que proceda para la enajenación de los bienes confiscados, excepto los que la União, a través de la SENAD, indiquen que deben ser colocados bajo el uso y la custodia de la autoridad de la policía judicial, la inteligencia o las agencias militares, involucrados en la prevención de las acciones de abuso y represión de drogas para la producción no autorizada y el tráfico ilícito de drogas, Exclusivamente en el interés de estas actividades)

Sin embargo, se autoriza la enajenación o venta de bienes incautados, que es solamente judicial y que solo un juez puede determinarla de oficio o en atención de una solicitud presentada por la fiscalía, la policía o por la persona interesada (titular), si se trata de bienes perecederos, semovientes, bienes que pueden depreciarse, destruirse, o que sean de costoso mantenimiento o de difícil administración. Siendo un proceso con base judicial, el párrafo 7° del artículo 62 de la Ley N° 11.343, obliga a la notificación al afectado sobre la decisión de enajenación que deber ser escuchada, así como lo previsto en el artículo 62, § 7° de la Ley n° 11.343, de 2006 y en el artículo 120, § 2° del CPP.

La legislación de Brasil permite a los acreedores, tanto hipotecarios como prendarios, oponerse a la venta anticipada, conforme lo regulado en los artículos 129 del CPP y artículo 1.047, II del Código de Proceso Civil. La cancelación de dichas hipotecas, para cumplir los requisitos de los artículos 250 y 251 de la Ley n° 6.015, de 1973 y de los artículos 1500 y 1501 del Código Civil, o si se trata de bienes muebles, se cumple lo dispuesto en los artículos 1.436 y 1.437. del Código Civil

El traspaso o transferencia de los bienes vendidos anticipadamente se realiza mediante documento por la autoridad judicial que autoriza el remate, que firma con el subastador. (Artículos 685, 693, p. u., y 694 del Código de Proceso Civil; y artículo 167, I, 26 de la Ley n° 6.015, 1973).



En artículo 21 del Decreto 2014, publicado 21 de julio de 2014, se faculta a la Oficina Administradora de Bienes Incautados de Honduras para vender los bienes incautados sea en subasta pública o a través de un tercero especialmente designado norma:

" A R T I C U L O 21. BIENES 1 SUSCEPTIBLES DE DETERIORO O DE COSTOSA ADMINISTRACIÓN.

Quando la medida precautoria o cautiva recaiga sobre bienes que corran riesgo de perecer, perderse, depreciarse, desvalorizarse, que su administración entrañe perjuicio, costo desproporcionado para el Estado al momento de devolverlo en su caso, o que se proyecten inservibles cuando la sentencia de mérito, estos podrán ser enajenados, subastados o vendidos anticipadamente por la Oficina Administradora de Bienes Incautados pretendiendo mantener la productividad de los mismos. Lo mismo procederá cuando se trate de semovientes, animales (. . .) "

El traspaso o transferencia de los bienes de muebles incautados y enajenados o vendidos anticipadamente, se realizará en Honduras mediante acta de adjudicación del bien. Cuando se trata de inmuebles, su Código Civil establece que deben ser registrados, siendo así que el adjudicatario contrata a su costa los gastos de escritura pública hasta que el juez competente reconozca el derecho del tercero en buena fe, que la OABI puede proceder con el pago de este reconocimiento provisionalmente hasta el dictado de la sentencia

En México es permitida esta enajenación mediante licitación pública o remate a partir de la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales el 19 de diciembre de 2002, tanto para bienes muebles como para inmuebles. Es aplicable cuando se trata de bienes perecederos, semovientes, bienes que se deterioran y bienes de costoso mantenimiento, procedimiento que está a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), sin necesidad de contar con el consentimiento del titular del



En cuanto a los acreedores prendario e hipotecarios, el artículo 317 CPP prevé la objeción del Juez de Garantías de las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades reconocidas en la ley, resolverá en audiencia oral lo que corresponda

Respecto a las acreencias, la norma panameña indica:

" Cuando los dineros, valores y bienes a que encuentren en un banco o entidad de ahorro y préstamo, garantizando un crédito con dicha institución, esta podrá compensar su acreencia aunque las obligaciones no estén vencidas, salvo el caso de mala fe, tan pronto reciba del funcionario de instrucción la orden de aprehensión provisional. En este caso, los bienes que el sindicado hubiera obtenido a consecuencia de la transacción que originó la acreencia compensada se considerarán provenientes del delito investigado.

Luego de efectuada la compensación antes mencionada, de resultar excedentes, estos se mantendrán a órdenes de la Fiscalía competente, la que los depositará en el Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá "

Además, Ley 41 de 2 de octubre de 2000, que reforma el CPP panameño, prevé la compensación de la obligación a cargo del banco u otros entes acreedores, previa declaratoria de plazo vencido de la deuda, en la solicitud del remate judicial de los bienes

⁹Artículo 317. Control. El Fiscal deberá someter al control del Juez de Garantías las diligencias de que trata el artículo 316. El control se ejercerá en el Jefe de la Fiscalía, en un plazo no mayor de diez días.

Las partes podrán objetar ante el Juez de Garantías las medidas que los Fiscales, sus auxiliares o los funcionarios policiales en ejercicio de las facultades reconocidas en este Capítulo. El Juez en audiencia oral resolverá lo que corresponda.

¹⁰Artículo 253, párrafos 1 y 3, Ley 63 de 28 de agosto de 2008, Código Procesal Penal de Panamá.

¹¹Ley 41 de 2 de octubre de 2000 que reforma Ley 63 de 2 de agosto de 2008, Código Procesal Penal de Panamá. En el caso de otros bienes que no sean dinero o valores, el banco o el ente acreedor podrá declarar vencido el plazo de pago.



La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), Institución creada por la Ley N° 5876, promulgada en septiembre de 2017 dentro de sus facultades, la que indica el artículo 13, inciso a):

" a) Los bienes serán administrados procurando estado de conservación.

(.)

c) Si los bienes resultan de difícil u oneroso mantenimiento se solicitará a la autoridad competente la aplicación de la venta anticipada

Es así como el artículo 23 de la Ley N° 5876 señala:

" Artículo 23. Venta anticipada. Cuando los bienes pudieran perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasionara perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán ser vendidos anticipadamente pretendiendo mantener la productividad de los mismos.

En este caso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) solicitará al juez competente mediante resolución motivada la aplicación de la medida para que este autorice la venta anticipada.

y solicitar el remate judicial de los bienes, a fin de compensar la obligación. De estos procesos se notificará personalmente al funcionario instructor y, de no hacerse, se producirá la nulidad del proceso respectivo. Los excedentes, si los hubiere, se mantendrán a órdenes de la fiscalía competente. Tanto las acciones de dominio, como las peticiones de levantamiento de la aprehensión provisional de los instrumentos y demás bienes que estén aprehendidos provisionalmente a órdenes de la fiscalía competente, serán resueltas por el tribunal competente, el cual decidirá sobre la tenencia o administración provisional de los bienes, previa opinión del funcionario de instrucción.



Una vez que el juez competente reciba la solicitud del titular del bien por el plazo de 10 (diez) días para que haga valer sus derechos y puede oponerse a la medida. En caso de oposición el juez analizará las razones expuestas y las pa emitirá la resolución que corresponda.

Si vencido el plazo señalado anteriormente, sin que el titular haga manifiesta su oposición, el juez competente emitirá la resol

Sobre el traspaso, la ley informa que se confeccionará una escritura pública por un escribano que designe la SENABICO.

Perú permite la venta de bienes muebles e inmuebles incautados, por disposición del legislativo No. 11041 de abril de 2012, a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) institución autosostenible. Las disposiciones finales complementarias del Decreto Legislativo 1104 establecen:

"Sexta.- Facultades de la CONABI para subasta y liquidación de objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos del Estado

(...)

6.2. Dicha entidad también está autorizada a subastar antes de la conclusión del proceso, los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados que por su naturaleza o características puedan ser objeto de pérdida, así como cuando el valor de su custodia o conservación sea menor que el de su venta.

(...) " .

El traspaso o transferencia será realizado mediante minuta por la presencia del Consejo Directivo y la escritura pública de disposición del Registro del Decreto Legislativo No. 1104 Reglamento



del Decreto Legislativo No. 1104, pueden pagarse las deudas en la que los bienes tengan cond garantía prendario o hipotecaria.

Sobre la restricción de estar inscritos en algún registro especial para las ventas de bienes incautados, Bolivia solo lo solicita en el caso de venta anticipada de sustancias controladas; y Honduras lo exigen y es general para todas las ventas; Panamá, Perú y Venezuela, requieren un registro para cada venta

FRUTOS DE LA VENTA DE BIENES INCAUTADOS.

En el caso de Argentina, Brasil, Honduras, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, el producto de la venta de bienes incautados, hasta el momento procesal en México, se destinarán conforme lo indique la legislación interna.

El artículo 7 de la Ley N° 1970, Código de Procedimientos Penales de Perú dice:

" Los frutos provenientes de la administración de los gastos de administración y conservación, a tal efecto, el Control, Registro y Administración de Bienes Incautados, autorizará expresamente la liquidación de gastos correspondientes, obligándose a quienes estuvieran a cargo de la administración directa de estos bienes, a realizar los descargos de conformidad a las normas de control fiscal respectivo" .

El artículo 4 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados establece:

" ARTÍCULO).4. (FRUTOS



- II. A los frutos o rendimientos de los bienes generados durante el tiempo de la incautación se les dará el mismo tratamiento que a los bienes incautados de los cuales provengan.
- III. En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes incautados se destinarán a resarcir el costo de administración de los mismos y el remanente se depositará en una cuenta a nombre de la Dirección hasta el momento en que la sentencia determine su des

De igual manera, establece la devolución del dinero y los intereses provenientes de la venta de los bienes incautados, cuando se ordene en sentencia firme la devolución de estos

En el mismo sentido, Honduras en su normativa establece que si se ordena la devolución de los bienes incautados que han sido enajenados o vendidos anticipadamente, se devolverá el monto obtenido por la venta y sus intereses. Asimismo, el párrafo final del artículo 21 del Decreto 21/2014, señala que el producto de la subasta o venta anticipada se depositará en el fondo especial de dinero incautado.

En el caso de Paraguay su Ley N° 5876 indica en el artículo 23, en lo conducente, lo siguiente:

“El producto de la venta será depositado en las cuentas bancarias de dineros incautados que administra la Secretaría de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABCO) y remitirá copia del depósito efectuado al juez competente para que conste en el expediente judicial del proceso y se mantendrá bajo administración hasta que se determine su devolución al afectado o se ordenen

¹² Artículo 260, inciso II.1, Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de Bolivia

¹³ Artículo 24 del Reglamento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados, Honduras.



LEGISLACION COMPARADA. VENTA DE BIENES DECOMISADOS.

En Argentina no existe un régimen centralizado de venta de bienes decomisados

En cuanto a Bolivia, su legislación señala que el juez o tribunal que se le cite deberá resolver el destino de los bienes incautados que son objeto de devolución, debiendo en ese caso la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados dar cumplimiento a lo determinado en la ley cuando adquiera la calidad de cosa juzgada con el plazo de 30 días luego de ejecutoria, para iniciar los correspondientes procesos de venta en subasta pública.

El producto de la venta deberá depositarse a favor del Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, por así disponerlo el mismo Código de Procedimiento Penal.

Brasil autoriza la venta de bienes decomisados, de acuerdo con los artículos 123 y 133 del Código de Procedimiento Penal, como los artículos 44, párrafos 10 y 11 de la Ley n° 9.613, de 1998, y en el artículo 63, §2° de la Ley n° 11.343, de 2006 que indica que deberá realizarse mediante subasta pública en el caso de los bienes incautados, es el juez quien determina la venta, debiendo ejecutarla la Secretaría Nacional de Políticas de Drogas del Ministerio de Justicia, en el caso de bienes relacionados con la Ley de Drogas. En el caso de venta de bienes decomisados, es posible cancelar las hipotecas y prendas que pesan sobre los bienes, cumpliendo los requisitos que establece su normativa en los artículos 250 y 251 de la Ley n° 11.343 de 2006 y de los artículos 1500, 1501, 1436 y 1.437 del Código Civil.

¹⁴ Artículo 260, inciso I y II, Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de Bolivia.

¹⁵ Artículos 123 y 133 del CPP; artículos 10 y 11 de la Ley n° 9.613, de 1998; y artículo 63, § 2° de la Ley n° 11.343 de 2006



En Honduras se permite la venta de bienes decomisados, que puede realizar directamente la Oficina Administradora de Bienes Incautados, o a través de un tercero especializado. De acuerdo con el artículo 76 del Decreto 51-2014, en lo conducente, reza:

"ARTICULO 76. SUBASTA O DONACION DE BIENES DECOMISO.

Los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales recaiga sentencia declarativa de privación definitiva del dominio, como consecuencia de una resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), se subastarán o podrán donarse a las siguientes instituciones, en este último caso previo consideración de las necesidades de las mismas y el plan de uso que presenten al efecto:

- a) A la OABI para la consecución de sus fines;

Tal como se señala en el caso de la enajenación de bienes incautados, en el caso de venta de bienes decomisados, podrán pagarse las prendas o hipotecas, siempre que la autoridad judicial competente reconozca a los acreedores como terceros de buena fe. De igual forma, los trasposos o transferencias de la titularidad de bienes inscribibles, se realizará de bajo los mismos términos que se indicaron par el venta anticipada de bienes.

La Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, establece que la venta de bienes decomisados es realizada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), como organismo especializado en la administración de bienes. En el caso de este tipo de bienes, el traspaso de la titularidad de bienes inscribibles se realiza mediante acta de adjudicación de estos.



Paraguay a través de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) puede vender mediante subasta, los bienes decomisados

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Supremo 2012/093 puede vender los bienes decomisados. De igual forma, el Decreto Legislativo 1104, en sus Disposiciones Complementarias dispone.

o - Facultades de la CONABI para subasta y liquidación de objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado

6.1. Determinada la responsabilidad penal del imputado por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada conforme a la normatividad ordinaria de la materia y, en su caso, producida la pérdida de dominio de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito conforme al presente Decreto Legislativo, la CONABI procederá a la subasta pública de los bienes, dando cuenta al Juez".

Tanto el artículo 28 del Decreto Supremo 2012/093, como su reglamento permiten el pago a los acreedores prendarios e hipotecarios. En cuanto al traspaso de los bienes, la Presidencia del Consejo Directivo, una vez cancelado el precio total del bien, suscribe la minuta y la a pública

En cuanto a las restricciones para la participación en estas ventas, en el caso de Bolivia se permite la participación al condenado o a un tercero que se apersona en el proceso. En Brasil se prohíbe la participación del subastador, el juez, fiscal y demás servidores de justicia; Honduras realiza una revisión de antecedentes penales, obliga a la inscripción en un registro de participantes que prohíbe la inclusión de aquellas personas sentenciadas por infracción a la ley N° 8204 o con procesos tramitados de acuerdo con el procedimiento

¹⁶Artículo 49, Ley N° 5876, De Administración de Bienes Incautados y Comisados, Paraguay.



delincuencia organizada descrita en la Ley N° 8754. En el caso de ¹⁷Paraguay, ¹⁸Perú y Venezuela establecen la obligación del cumplimiento de requisitos para quienes deseen participar de la venta de bienes decomisados, que pueden incluir la presentación del registro de antecedentes penales.

Siendo tan variado lo relacionado con el cumplimiento de requisitos, solamente Costa Rica tiene un registro de participantes general. Para el caso de las subastas públicas realizadas por el Brasil, el registro no es obligatorio. ¹⁹Paraguay, Perú y Venezuela crean un registro que se alimenta para cada venta de bienes decomisados.

FRUTOS DE LA VENTA DE BIENES DECOMISADOS.

El Código de Procedimiento Penal de Bolivia establece que, con el producto de la venta en subasta pública de bienes decomisados o confiscados, deberá pagarse a los acreedores con garantía real de ellos, siempre que esas acreencias estén registradas con anterioridad a la resolución de incautación reconocida judicialmente.

El dinero de la venta de los bienes decomisados y confiscados se utilizará, de acuerdo con el artículo 260, inciso III de la Ley N° 1970 para:

1. El cumplimiento de los fines de prevención, interdicción, rehabilitación y régimen penitenciario establecidos en la Ley del Régimen de las Sustancias Controladas; y,
2. Cubrir gastos de administración.

¹⁷Requisitos en los artículos 36 al 68 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes Públicos y el artículo 37 al 55 de su reglamento

¹⁸El artículo 44 de la Ley de Drogas fija los requisitos de los participantes

¹⁹Artículo 260, inciso II.4, Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de Bolivia.



Por su parte, Brasil destinará el dinero producto de la venta de bienes decomisados, se destinará a la prevención del delito y del consumo de drogas, a programas de rehabilitación del drogadicto, a programas sociales, al fortalecimiento de instituciones de aplicación de la ley y de proyectos de interés nacional. Igual destino tendrán en el caso de Honduras, México, Panamá y Uruguay

LEGISLACION COMPARADA. VALORACION DE BIENES PARA SU DISTRIBUCION

Bolivia establece que el valor de los bienes incautados proyectados para enajenación o de bienes decomisados para venta, podrá ser fijado por un tercero especializado o por valor de mercado. Así lo establece su Reglamento de Administración de Bienes Decomisados, Decomisados y Confiscados, a saber:

"ARTICULO 48. (PRECIO BASE). Se tendrá como precio base de los bienes inmuebles su valor catastral y de los muebles el precio establecido por un perito o una persona de idoneidad manifiesta, así como su valor de mercado".

Por su parte, Brasil realiza la valoración por medio de un evaluador judicial o evaluador elegido dentro del proceso judicial al que se relacionan los bienes. En Bolivia la venta es de bienes relacionados con la Ley de Drogas, es decir, cuando la subasta es realizada por la SENAD. En México la valoración es la que realiza la Administración Pública (Artículos 19 y 53, § 1º de la Ley N° 8.666, de 1993).

En Honduras se establece que el avalúo lo "deberá realizar el Poder Judicial de la Federación o cualquier otra entidad competente". En México esa misma valoración puede ser realizada por parte del Estado, por valor de mercado o por un tercero especializado.

La legislación mexicana indica:

²⁰Artículos 19 y 53, § 1º de la Ley N° 8.666, de 1993, Brasil.

²¹Artículo 21, Decreto Ejecutivo 2054, Honduras.



" Cuando se re estos serán practicados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos y deberán consignar al menos el valor comercial y el de realización inmediata) en s t é r m i n o s q u e d e t e r m i n e l a J u n t a

También en la legislación panameña se establece que el valor de los bienes se asignará me valoración realizada por el Estado. De igual manera, regula lo relacionado con los acreedores hipotecarios y prendarios en el mismo sentido que en la venta anticipada y su titularidad será traspasada o tr mediante acta de adjudicación del bien.

Por su parte, la Ley N° 5976 en Paraguay indica:

"Artículo 46. Destino de los bienes. Los productos s en dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:

- a) El 25% (veinticinco por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisos (SENABICO), para cubrir los gastos de operación y mantenimiento y, preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.
- b) El 25% (veinticinco por ciento) será distribuido en partes iguales entre el Poder Judicial, el Ministerio Público la institución que haya realizado la primera intervención según se trate Secretaría Nacional Antidrogas o la Policía Nacional.
- c) El 50% (cincuenta por ciento) a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisos (SENABICO), para financiar

²²Artículo 36, párrafo tercero, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y re inserción social. (...) "

En Perú la valoración de dichos bienes para venta anticipada será realizada por un ter especializado. En el artículo 30 del Decreto Supremo No. 0032 PAM se indica que para el caso de los bienes decomisados, valoración deberá ser efectuada a valor comercial o por un perito especializado en la materia con acreditada experiencia

La legislación Paraguaya permite al SENABICO solicitar apoyo a cualquiera de las instituciones del Estado, para que sus peritos realicen el avalúo de los bienes. También se permite la contratación de terceros especializados para la valoración de dichos bienes. Se sabe que para dicha contratación deberán considerarse la tarifa más competitiva dentro del mercado y el tipo de servicio id con relación a la valoración que se requiere.

EL CASO DE COSTA RICA.

La Ley N° 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, establece con relación a las facultades que se le otorgan al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD):

" (...)

El Instituto podrá vender, rematar, subastar o enajenar anticipadamente los bienes asumidos en depósito judicial.

(...) "

²³Artículo 18, Ley N° 5857, De administración de bienes decomisados, Paraguay.

²⁴Artículo 84 bis, párrafo tercero, Ley N° 8204.



En el caso de la Ley de Psicotrópicos, no hay supuestos condicionantes para autorizar esa ven

En el caso de la Ley N° 8754, Ley contra el Delito Organizado, la disposición previa de bienes incautados que puede realizar el ICD, se autoriza cuando se trate de bienes que puedan deteriorarse y que sean de costoso mantenimiento

En el mismo orden de ideas, el Reglamento 36948-MPSP-JPH-S, establece:

" Artículo Disposición anticipada de bienes. La UAB podrá disponer anticipadamente de los bienes asumidos en depósito judicial, mediante venta, remate, subasta, donación o destrucción. Los procedimientos de venta, remate o subasta serán establecidos conforme al procedimiento sustitutivo de contratación aprobado por la Contraloría General de la República

Por su parte, la Ley N° 7494, Ley de la Contratación Administrativa estipula:

" Artículo Autorizaciones (*) .

Exclúyanse de los procedimientos de concurso establecidos en esta Ley, los siguientes supuestos autorizados por la Contraloría General de la República:

(...)

c) Otras actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

²⁵Ley N° 8754, Artículo Disposición previa de bienes. Los bienes que puedan deteriorarse dañarse y que sean de costoso mantenimiento podrán ser vendidos, rematados o subastados de la sentencia firme. Para ello, la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados deberá dictar una resolución fundada que motive el acto que deberá incluirse el valor de mercado de dichos bienes. El dinero que sea depositado en las cuentas corrientes del ICD, hasta la finalización del proceso.



La solicitud que dirija la administración deberá contener una justificación detallada de las circunstancias que motivan la ~~aplicada~~ aplicación de las excepciones establecidas en este artículo, así como el detalle de la forma que se ha previsto para seleccionar al contratista.

La Contraloría General ~~resol~~ resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá establecer procedimientos ~~sustit~~ sustitutos a los ordinarios. Asimismo, especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo.

Las autorizaciones contempladas en este artículo no exoneran a la administración solicitante por los ~~resul~~ resultados de la contratación, ni por la calificación errónea de las circunstancias que, eventualmente, puedan servir de justificación para la solicitud de excepción de los procedimientos ordinarios

Partiendo de esos supuestos legales, ~~solic~~ solicita a la Contraloría General de la República la autorización para la creación de dicho procedimiento sustitutivo, que fue autorizado en su última ~~mediante~~ mediante DCA436, vigente hasta el 2019.

Este procedimiento se aplica tanto para los ~~inbienes~~ bienes, como para los decomisados y está sujeto a los principios generales, régimen de prohibiciones y nulidades establecidas en la Ley Contratación Administrativa y su reglamento.

Se trata de un mismo procedimiento para la enajenación ~~cuya eje~~ ejecución está a cargo de la Unidad de Recuperación de Activos (URA) del Instituto Costarricense sobre Drogas. Inicia con la ~~re~~ remisión que remite el jefe de la URA, informando la decisión de venta y que debe contener ~~cierta~~ cierta información

²⁶Procedimiento Sustitutivo de Contratación para la Administración y Disposición de Bienes Decomisados y C del Instituto Costarricense ~~de~~ de Bienes Decomisados y C del Instituto Costarricense sobre Drogas, si ~~se~~ se aprueba, el emita la URA contendrá, al menos, lo siguiente:



Dentro de la información que deberá contener, se encuentra el valor de los bienes proyectado a la venta. La legislación costarricense indica que cuando los bienes a vender sean bienes muebles, la venta podrá ser realizada por personal de la Unidad de Recuperación de Activos (URA) del Instituto Costarricense de Investigación y Atención sobre Drogas. Para ello, la unidad cuenta con el procedimiento correspondiente, debidamente incluido en el manual institucional, así como con el competente para realizar las valoraciones.

Si se tratase de bienes inmuebles, por un aspecto de especialidad y competencia, dicha valoración deberá ser realizada por un profesional debidamente inscrito ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, siempre que en estos casos, se solicite la colaboración para dicha fijación del precio a la Administración Tributaria del país, que cuenta con ingenieros debidamente colegiados y autorizados para realizar dicha tarea.

El procedimiento de venta, generalmente, se ejecuta mediante licitación presencial en sobre cerrado pero puede implementarse la venta mediante puja pública o la venta en línea.

No se requiere la notificación al titular del bien o afectado, ya que no es necesaria su autorización. Cuando se trata de la enajenación de bienes incautados, la URA deberá comunicar al despacho judicial que tramita la causa, que el bien fue vendido y el monto por el cual se vendió. De igual forma, debe informar sobre el depósito del monto de la venta en la cuenta destinada para dineros incautados. El monto permanecerá ahí hasta que el proceso sea resuelto, debiendo entregarse en caso de que la autoridad competente ordene la devolución del bien. Los intereses producto de la venta o liquidación de

-
- Datos del expediente judicial, tales como nombre del imputado, número de expediente y despacho que tramita la causa.
 - Identificación del bien que se va a disponer.
 - Identificación del proceso mediante el cual se dispondrá el bien.
 - Valor de mercado del bien establecido conforme al Manual de Procedimientos de la URA, el cual es determinado por el funcionario competente de esa Unidad, por el Jefe de la Dirección General de Tributación, el funcionario competente de la Administración Pública o, en su defecto, por la persona contratada para tales efectos.
 - Nombre del funcionario encargado de la disposición.



no se entregan al momento de ordenarse la devolución, han distribuido entre entidades preventivas y represivas del narcotráfico, así como un porcentaje para el aseguramiento y mantenimiento de los bienes incautados. En el caso del producto de la venta de bienes decomisados, el capital se reparte entre las mismas dependencias, pero ya no los intereses solamente, ya ahora se distribuye el capital.

En cuanto a los bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Costa Rica, el cambio puede hacerse de dos formas

La Unidad de Recuperación de Activos los podrá traspasar presentando la resolución de adjudicación respectiva, con la correspondiente boleta de seguridad asignada a sus abogados, junto con la documentación que se solicite al comprador, dependiendo de bienes muebles no inscritos, inscritos o si son bienes inmuebles.

La Unidad de Recuperación de Activos puede entregar el acta de adjudicación para que sea debidamente protocolizada por el notario que haya elegido para tales efectos. Al adjudicatario se le adjuntará copia certificada del acta de depósito judicial, en el caso de venta de bienes incautados, el mandamiento de inscripción/traspaso cuando se trata de venta de bienes decomisados.

El procedimiento autorizado en Costa Rica es una excepción que es un proceso sumarísimo, para el caso de cuando lo que se requiera liquidar anticipadamente sean bienes incautados perecederos.



CONCLUSIONES

Desde el año 2008 este mismo Grupo de Expertos del CILEX es de un análisis y de un estudio que llegó a la conclusión inequívoca de que los organismos especializados en la gestión de los bienes debían contar con la figura de la enajenación o venta anticipada de bienes incautados para evitar la pérdida o la disminución del valor de ellos, cuando su administración fuera de costosa o difícil administración. Esto se reduce a las incidencias y los costos de su administración y maximiza su valor de conservación e identificación como una herramienta de gran utilidad en la gestión responsable y eficiente de los activos bajo su cargo toda vez que los bienes de acuerdo a su naturaleza pierden valor con solo el transcurso del tiempo si tomamos en consideración la depreciación de los activos según siguiente detalle:

TABLA DE VIDA ÚTIL O DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS

La ley establece el tiempo de vida útil de cada activo indicando un porcentaje (%) de depreciación anual.

Vida útil de activos fijos y/o % de depreciación anual.

TABLA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS

Bienes	(%) Depreciación	Vida Útil
Ganado de trabajo y reproducción.	25%	4 años
Vehículos de transporte	20%	5 años
Maquinaria y equipo	20%	5 años
Equipos de procesamiento de datos.	25%	4 años
Otros activos	10%	10 años

Resumen de la tabla:

- Ganado de trabajo y reproducción. Vida útil: 4 años
- Vehículos de transporte (excepto embarcaciones): Vida útil: 5 años
- Maquinaria y equipo (para explotación minera): Vida útil: 5 años
- Equipos de procesamiento de información (computadora, laptop): Vida útil: 4 años
- Otros activos: Vida útil: 10 años

²⁷Sistema de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado.



Debido a lo anterior algunos de los países miembros de la organización tomaron bien incorporar en sus legislaciones instrumentos jurídicos que permitan garantizar el valor de los bienes cualquiera de las partes durante la fase de incautación. En este sentido los países desarrollaron dos formas de aplicar la enajenación o venta anticipada. La primera de ellas, a través de la solicitud emitida por el órgano administrador al juez que conoce el proceso, se realiza una audiencia para escuchar la posición del titular de derecho respecto a la solicitud de enajenación o venta anticipada, el juez realiza la valoración, aprueba o deniega la petición, siendo esta más garantista pero menos eficiente ya que mientras se notifica a las partes y se ejecuta la audiencia pueden pasar tiempo considerable conllevando mantenimiento y en ocasiones el riesgo de pérdida de los bienes, especialmente tratándose de semovientes. La segunda, que siendo más efectiva pero menos garantista se maneja de manera autónoma e independiente del propio organismo administrador mediante resolución fundada llega a tomar la decisión de enajenar o vender anticipadamente los bienes a su cargo.

Sin embargo, en ambos casos es necesario contar con un procedimiento de venta que permita ejecutarse de manera eficiente por lo que se han desarrollado según los estudios y la experiencia de los países de manera preferente las ventas de bienes incautados y decomisados a través de subastas públicas sin embargo este método de venta tiene algunas formas o clases, que permiten generar transparencia y maximizar los procesos para garantizar competitividad entre los compradores en beneficio del organismo administrador, constituyéndose parte integral e indispensable del proceso. La forma y métodos para establecer el precio base de venta del bien.

Este precio base de venta es normalmente establecido a través de una valoración o avalúo realizado por entidades estatales o terceros especializados según la legislación comparada realizada y en este sentido hay que hacer una pequeña diferencia entre estos dos siendo que la valoración es el acto por el cual se determina el precio utilizando el método comparativo de manera subjetiva se por apreciación o estudio del mercado, en cambio el avalúo es establecido por un perito a través de apreciación objetiva del bien basándose en conocimientos especializados.



Pese a ello, es importante señalar que ambas herramientas están siempre y cuando se establezca de manera clara el momento oportuno en el que le es aplicable realizar uno u el otro, y valoración o el avalúo debe de cumplir una finalidad, sea estos para venta, donación, o estimación del valor para efectos contables o de aseguramiento u otros, especialmente tratándose de los avalúos por los costos de honorarios profesionales que se cobran.

Tomando en consideración lo anterior y con la finalidad de llegar a una aproximación del valor del objeto resulta indispensable que la información sobre el bien sujeto a valoración o avalúo, resulte correcta, clara, confiable, completa, oportuna y vigente, que la calidad de la información afecta directamente el valor del bien y por lo tanto su valor de recuperación, la fidelidad de compradores, el éxito de la subasta y por lo tanto la credibilidad y seriedad institucional, por lo recomienda que la información sea:

- § Confiable, útil, oportuna y vigente para valoración, destino y toma de decisiones.
- § Descripción completa y clara del bien.
- § Datos técnicos y especificaciones correctas.
- § Fotografías recientes (edo. Físico, marcas, daños).
- § Situación y problema jurídico (situación registral, gravámenes, derechos y obligaciones pendientes, posesión, escrituras, servidumbres).

Por su parte, es importante analizar que el valor no es una característica inherente a un bien, depende de las necesidades y deseos del comprador, en el sentido que un bien no puede tener valor si no tiene utilidad, entendiendo ésta como la cualidad de fomentar el deseo de alguien por eso decía PUBLIO SIRO (843 a.U.N.C.A.) C O S A V A L E L O Q U E L A G E N T E E S T A

A pesar de todo, en materia de enajenación o venta de bienes involucrados no se puede negar que dichos bienes traen una estigmatización de su origen criminal y que de manera directa influye en su precio de acuerdo a la apreciación del comprador, por lo que muchos organismos de

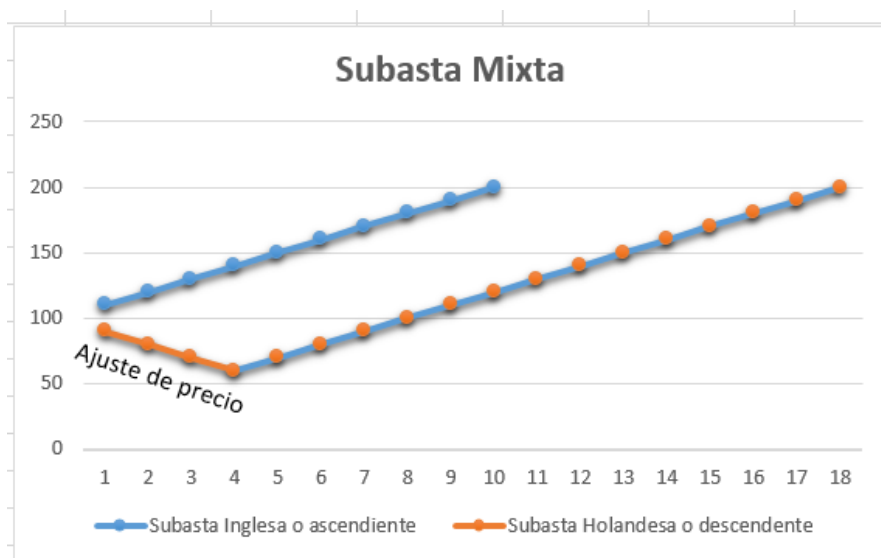


administración no logran alcanzar el objetivo de la venta de los mismos, toda vez que para que sea al comprador debe de haber razón para la cual algunos países han incorporado en diferentes procesos formas de subasta con muy buenos resultados, por lo que el método empleado de venta, es igual o más importante que el activo en sí mismo, ya que debe de contribuir a la transparencia, imparcialidad y proteger la credibilidad institucional.

Así las cosas, los criterios deben ser prácticos, razonables y claros, deben contribuir a la eficiencia del proceso, a la transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas, considerando entre otros:

- § Función del bien dentro del proceso penal y vocación del bien per se.
- § Edo. Físico, conservación, deterioro, depreciación u obsolescencia
- § Costo de mantenimiento, custodia o administración.
- § Riesgos a la salud, seguridad o medio ambiente.
- § Situación y problemática jurídica.

Una metodología de ajuste eficiente sobre el precio puede realizarse cuando luego de haberse realizado una subasta inglesa o ascendente sobre el precio de salida y ofertas, este instante se convierte en una subasta holandesa o descendente que el precio baja hasta un porcentaje previamente establecido de " oferta o reducción de precio", se pretende regulari precisamente a ese parámetro de estigmatización sobre el bien para que sea atractivo su venta y una vez que el interés se agota, la subasta se vuelve a convertir en subasta inglesa ascendente y de esta manera promueve a los potenciales compradores la competitividad, sin embargo la observación de este procedimiento debe estar regulado y desarrollado en el reglamento de subastas y en las bases de venta previamente publicadas.



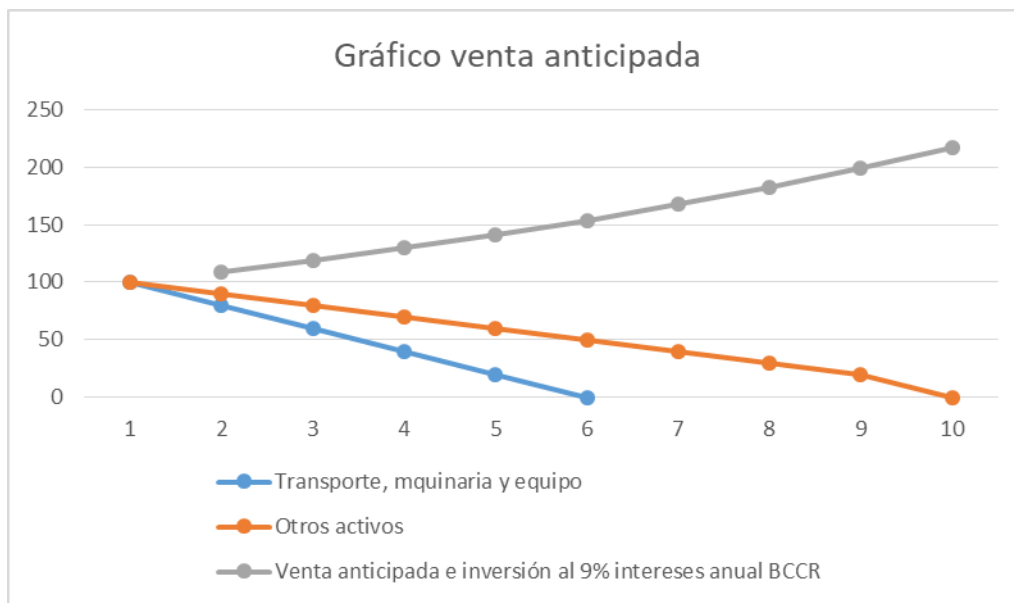
Otra experiencia práctica que podemos aportar presente estudio está relacionada con la importancia de la identificación del público meta o potenciales compradores que asisten a los procedimientos de enajenación o venta de bienes incautados y decomisados en razón de que los procedimientos de mercadeo y mercadotecnia deben estar dirigidos principalmente a determinados intermediarios siendo estos compradores más importantes y no los destinatarios finales que ellos son los que ven en esto como una "oportunidad de negocio" y no le toman tanta importancia a los perjuicios sobre el origen criminal de los bienes, tanto es indispensable que el organismo de administración de bienes enfoca su estrategia de mercadeo hacia este "target" principalmente porque estos clientes serán los que regresen y continúen participando en los siguientes procedimientos de venta, por lo que el administrador debe convertirse en una empresa competitiva dentro del mercado de ventas, por lo que deben de desarrollar sus propios procesos de especialización a través del desarrollo de reglamentos internos para la enajenación y venta de bienes incautados y decomisados.

Una vez monetizado los bienes a través del producto de la venta y cuando la legislación interna permita, se recomienda realizar inversiones a través de los denominados certificados o depósitos a



cuales generama mayor rentabilidad que los intereses generados por cuenta de ahorros y además c
 con la seguridad y solidez en el mercado bancario, lo anterior tendrá como finalidad, adicionalmente
 la depreciación de ganar recursos adicionales para el valor del bien monetizado, razón por la cual de
 ordenarse la devolución del bien se entregarán el capital productomás los intereses generados
 por las inversiones y en contrario sensu si se ordenare judicialmente la pérdida de fe de fe de fe. Esta
 sujeto al proceso mismo podría destinarse a la consecución de los fines de acuerdo a la legislación in
 traduciéndose en síntesis en concepto de "ganar a, r donde todas las part
 uno u otro resultado"

El anterior ejemplo lo podemos apreciar en la siguiente gráfica, el cual se ha tomado como base de
 inversión el 9% de intereses anuales para certificados o depósitos a plazo anuales establecidos por
 Central de Costa Rica relacionado con cuadro de depreciación anteriormente citado.



El anterior gráfico nos muestra que entre más tiempo nos demoremos en la venta o enajenación
 anticipada su costo de recuperación o apreciación se volverá más lenta y difícil por lo que se reco



someterlos al procedimiento de enajenación, una vez que se determine que los mismos no son productivos y por lo contrario representan un gasto en su mantenimiento y preservación.

Así las cosas, el presente estudio vuelve concluir categóricamente la importancia de la figura de la enajenación y venta anticipada en el ordenamiento interno de los países contribuye de manera la administración eficiente de los activos incautados y decomisados, siempre y cuando estos procedimientos se encuentren desarrollados que permitan la transparencia y objetividad en valoración o avalúo de los mismos y se identifiquen las formas o procesos de venta más idóneos.